



## POLITICA DE BENEFICIOS A TERCEROS (permisos temporales)

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Junta Directiva o Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 188 del Código de Comercio y sus Estatutos, tiene la potestad de reglamentar el buen uso de sus instalaciones y servicios.

2.- Que estatutaria y estratégicamente, el Castillo Country Club es una empresa de carácter familiar, por lo que los socios y sus familias constituyen su razón de ser.

3.- Que existe una importante población de socios que por razón de su edad, por condiciones especiales de salud, estado físico o mental, requieren del concurso, participación, asistencia o ayuda de terceros para visitar y permanecer dentro de las instalaciones del Club.

4.- Que como parte del esquema estratégico de la **GESTIÓN DE CALIDAD**, el Club debe brindar atención efectiva a esta importante población; además de las obligantes regulaciones jurídicas que establece la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad número 7600 y leyes conexas así como las resoluciones de la Sala Constitucional.

5.- Que a juicio de la Junta Directiva, en aras de una atención más pronta, oportuna y expedita, se debe delegar el conocimiento, atención y resolución en estos casos especialísimos a la Administración.

### **ACUERDA ACUERDO No. 11/1104**

1.- Autorizar a la Gerencia General para que conozca y resuelva los casos especialísimos de socios y familiares que, ya sea por razón de su edad, discapacidad física o mental, tratamientos de rehabilitación, u otros que por su naturaleza, gravedad o estado, requieran de la participación, concurso, ayuda o asistencia de una o varias personas para que el socio o beneficiario pueda visitar las instalaciones del Club.

2.- La Gerencia General deberá tener por acreditado, en forma fehaciente, el tipo de padecimiento, impedimento, discapacidad o tratamiento de rehabilitación, para lo cual solicitará los documentos médicos o legales que se consideren pertinentes según el caso y demás elementos probatorios que justifiquen el otorgamiento de este beneficio asistencial de terceros.



3.- La razón aparente de una discapacidad, lesión, impedimento o padecimiento no será motivo o excusa para prescindir de la documentación que respalde el beneficio.

4.- En todo caso, el beneficio de terceros-asistenciales, a socios o beneficiarios, será otorgado temporalmente y por un plazo máximo de seis meses; sin perjuicio de que pueda renovarse, según la naturaleza, estado o condición de quien lo requiere, no pudiendo extenderse más de nueve meses.

5.- El número de terceros-asistenciales será regulado por la Gerencia General, de tal modo y manera que deberá reducirlos a los estrictamente necesarios, según la naturaleza, estado, condición o situación de quien lo requiere.

6.- La Gerencia General será responsable de que los terceros-asistenciales cuenten con un carné o distintivo, que cumpla con los estándares de calidad y seguridad, para poder ingresar al Club.

7.- Por regla general, los terceros no deberán aprovecharse, indebidamente de su condición asistencial para el uso, goce y disfrute de servicios o instalaciones que no estén estrictamente relacionados con la ayuda o cooperación al socio o familiar a quien se otorga el beneficio.

8.- La Gerencia General podrá revocar, en cualquier momento, el beneficio otorgado a terceros, si considera que se hace un uso indebido, abusivo o contra la naturaleza que dio origen a su otorgamiento; lo cual no prejuzga sobre las posibles responsabilidades que se deriven de un uso malicioso o abusivo.

9.- Los terceros-asistenciales deberán, en todo momento, ceñirse a la normativa legal, estatutaria y disposiciones administrativas del Club.

10.- Ante el fraude comprobado o alteración de documentos o pruebas sobre las que se fundamentó el beneficio asistencial, el socio o beneficiario podrá ser acreedor a las sanciones que establecen los Estatutos.

11.- Como requisito esencial que la Gerencia General estará obligada a solicitar y verificar, los terceros-asistenciales, deberán comprobar su idoneidad técnica, moral y humana, para la guarda, custodia y asistencia, según el padecimiento o condiciones que adolezca el socio que deberá ser asistido, por lo que la responsabilidad en la **elección y vigilancia** será exclusiva de los familiares o encargados del socio que requiera del apoyo y asistencia. Los familiares responsables, el socio y el asistente deberán suscribir un documento (salvo impedimento físico o mental del socio) en donde conste que la responsabilidad de la guarda y custodia es del tercero-asistencial y que el Club no tendrá



*"familiar por excelencia..."*

ninguna responsabilidad ni en la elección ni vigilancia, por lo que cualquier infortunio será de exclusiva responsabilidad de los familiares y del asistente.

12.- Cualquier situación no prevista en esta política, podrá ser resuelta, discrecionalmente, por la Gerencia General.

Aprobado en sesión 1104-continuación, celebrada el 02 de junio del 2010